



**Modifica el Código Penal y la ley N°18.216, para agravar la pena aplicable a los delitos contra la propiedad que indica, e impedir la aplicación de una pena sustitutiva, cuando ellos sean cometidos en autopistas, carreteras o zonas rurales**

**Boletín N° 13514-07**

**I. IDEAS GENERALES.**

La pandemia del coronavirus no sólo puso a prueba la capacidad de respuesta de cada uno de los países del mundo frente a esta emergencia sanitaria, sino que también ha desafiado la resistencia de la economía. En nuestro país los primeros efectos de la crisis económica ya se han asomado: Aumento de la cesantía, recesión, y una importante cantidad de empresas que ha debido acudir a préstamos garantizados para mantener la liquidez.

Con todo, uno de los efectos indeseados de la crisis provocada por el coronavirus, dice relación con la proliferación de delitos contra la propiedad. En efecto, en la región Metropolitana se ha detectado un aumento del 33% en este tipo de delitos, con la particularidad de que dicho aumento se concentra en el sector poniente de la capital, zona que no se caracterizaba por este tipo de criminalidad. Cuestión especialmente grave, es que la mayoría de estos hechos delictuales implican la utilización de armas,

violencia e intimidación, cuestión que ha agravado la sensación de vulnerabilidad de la población<sup>1</sup>.

Cabe destacar que se ha detectado como especial brote delictual, los ataques en salidas de autopistas y carreteras a camioneros y transportistas. Ello, por cuanto las fuerzas armadas y policiales, han concentrado sus esfuerzos –y consecuentemente la dotación de su personal- en la conservación del orden público al interior de las ciudades de nuestro país.

Como contrapartida de lo anteriormente expuesto, los delitos de alta connotación social, han reportado una importante disminución en el sector oriente de la capital. A su vez, los delitos en general también reportan una baja generalizada.

Así las cosas, es necesario hacer frente a esta proliferación de delitos. Los vecinos de las comunas que han visto el aumento de la delincuencia se encuentran altamente preocupados, especialmente por la violencia en la perpetración de los hechos. En este sentido, el presente proyecto de ley busca establecer una nueva circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal, considerando la comisión de delitos, en autopistas y carreteras, mientras se encuentre vigente algún estado de excepción constitucional, como una agravante de la responsabilidad penal.

## **II. CONSIDERANDO.**

1. Que, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, consisten en un hecho, relación o dato concreto, que el legislador tiene en cuenta para los

---

<sup>1</sup>En este sentido ver: La Tercera, Gobierno detecta ocho comunas en que asaltos subieron en promedio un 33%, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/gobierno-detecta-ocho-comunas-de-santiago-en-que-los-asaltos-subieron-en-promedio-un-33/KC52IY64E5H4JNNYU55EETVYZU/>  
Canal 13, Preocupa el aumento de la delincuencia en medio de la pandemia, disponible en <https://www.13.cl/programas/bienvenidos/noticias/preocupa-el-aumento-de-la-delincuencia-en-medio-de-la-pandemia/127028>

efectos de graduar la responsabilidad penal. En este sentido, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal no siempre son elementos que se encuentran vinculados con la conducta típica ni con actos de voluntarios del autor, sino como explica el profesor Luis Rodríguez Collao, en muchos casos se está ante una situación o relación que es anterior al delito, o bien posterior a él<sup>2</sup>.

2. Las circunstancias modificatorias encuentran su regulación en el Código Penal. Las agravantes se encuentran contempladas dentro del artículo 12, mientras que las atenuantes se consagran en el artículo 11.
3. Por su parte el artículo 62 de nuestro Código Penal señala que "*Las circunstancias atenuantes o agravantes se tomarán en consideración para disminuir o aumentar la pena en los casos y conforme a las reglas que se prescriben en los artículos siguientes*". Esto, nos demuestra que el efecto de las circunstancias modificatorias se proyecta únicamente respecto de la pena asociada a cada delito, es decir, desde los efectos jurídicos del delito, sirviendo como instrumento de medición de la intensidad que ha de revestir la pena en cada caso concreto<sup>3</sup>.
4. En este sentido, el presente proyecto de ley busca agravar las consecuencias jurídicas de los cometidos bajo la vigencia de algún estado de excepción constitucional, en autopistas y carreteras, dado que los delincuentes se favorecen de la concentración de las fuerzas armadas y de orden y seguridad en ciudades o lugares afectados por catástrofes, para asaltar de forma violenta

---

<sup>2</sup> Rodríguez Collao, Luis; Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal, Revista de derecho PUCV, N° 36, Valparaíso, 2011. Pag 397 -428. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512011000100011&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512011000100011&script=sci_arttext)

<sup>3</sup> Rodríguez Collao, Luis; Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal, Revista de derecho PUCV, N° 36, Valparaíso, 2011. Pag 397 -428. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512011000100011&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512011000100011&script=sci_arttext)

a camioneros y transportistas, atendido a que deben necesariamente tomar rutas alejadas del cono urbano.

5. Lo anterior nos parece especialmente grave, ya que los transportistas de nuestro país son quienes permiten la conexión y abastecimiento entre todas nuestras ciudades, localidades y poblados. El cumplimiento de la actividad que ellos ejercen es esencial para el mantenimiento de las cadenas de producción, y consecuentemente, para la tranquilidad de la población. En efecto, los transportistas no pueden detener sus funciones, menos cuando el país es afectado por emergencias, catástrofes, o la pandemia que actualmente vivimos, por lo que cualquier ataque a nuestros camioneros y transportistas, debe ser sancionado de forma estricta.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objeto agregar un nuevo numeral 22 dentro del artículo 12 del Código Penal, consagrado como agravante de la responsabilidad penal, la comisión del delito en autopistas o carreteras cuando se encuentre vigente el estado de excepción constitucional.

Por su parte, se modifica la ley N° 18.216, que establece las penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, limitando su aplicación cuando el delito fuere cometido concurriendo la agravante anteriormente descrita.

### **IV. PROYECTO DE LEY.**

Artículo primero: Agréguese un nuevo numeral 22, dentro del artículo 12 del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

**22°. Cometer el delito en autopistas, carreteras o zonas rurales, mientras se encuentre vigente algún estado de excepción constitucional.**

Artículo segundo: Agréguese un nuevo inciso tercero dentro del artículo 1° de la ley N° 18.216 que establece las penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, pasando el actual tercer a cuarto, y así sucesivamente, de acuerdo al siguiente texto:

**No procederá la facultad establecida en el inciso primero de este artículo, ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de autores que hayan perpetrado el delito concurriendo la circunstancia agravante contemplada en el artículo 12 N° 22 del Código Penal.**